

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0018-2017-INIA-DGIA

Lima, 23 AGO. 2017

VISTO:

El Acta de Notificación N° 001-2015-Huarmey, de fecha 13 de julio de 2015, la Carta S/N de GRUPO AGROFERNANDA S.A.C., de fecha 16 de julio de 2015, el Informe Técnico N° 18-2015-INIA-EEA VF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, de fecha 20 de julio de 2015, el Oficio N° 207-2015-INIA-SDRIA/DGIA, de fecha 16 de octubre de 2015, la Carta S/N de GRUPO AGROFERNANDA S.A.C., de fecha 27 de octubre de 2015, el Informe Legal N° 013-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 31 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

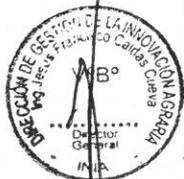
Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, con Acta de Notificación N° 001-2015-Huarmey, de fecha 13 de julio de 2015, se notificó a la empresa GRUPO AGROFERNANDA S.A.C., con RUC N° 20556296848, que el Inspector del INIA, el Ing. Víctor Santos Zumaran detectó irregularidades a través de la supervisión al establecimiento ubicado en Av. Aija N° 139 Centro Casco Urbano distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, en la cual se detectó la infracción al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, en adelante, Reglamento General;

Que, con Carta S/N, de fecha 26 de julio de 2015, la empresa GRUPO AGROFERNANDA S.A.C presentó sus descargos solicitando Constancia de Declaración de Comerciantes de Semillas, para lo cual adjuntó los documentos correspondientes;

Que, con Informe Técnico N° 18-2015-INIA-EEA VF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, de fecha 20 de julio de 2015, el Ing. Víctor Santos Zumaran mencionó que la empresa GRUPO AGROFERNANDA S.A.C., a la fecha de la inspección no había declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas; por lo cual, recomendó sancionar a la empresa GRUPO AGROFERNANDA S.A.C., por la presunta infracción al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, debido a que en los descargos presentados no se evidencia aclaración sobre la notificación impuesta;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0018-2017-INIA - DGIA

- 3 -

Que, con Oficio N° 207-2015-INIA-SDRIA/DGIA, de fecha 26 de junio del 2015, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa GRUPO AGROFERNANDA S.A.C. por no haber declarado su actividad como comerciante de semillas en su local comercial, ubicado en Av. Aija N° 139 Centro Casco Urbano, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

Que, con Carta S/N, de fecha 27 de octubre de 2015, la empresa GRUPO AGROFERNANDA S.A.C. presentó sus descargos al Oficio N° 207-2015-INIA-SDRIA/DGIA, señalando que el Ing. Víctor Santos Zumaran les dijo que presentarían la documentación y declararían su actividad, lo cual procedieron a realizar, para lo cual adjuntan como prueba la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 013-2015-INIA-SEDE CENTRAL, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Que, con Informe Legal N° 013-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 31 de julio de 2017, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. La empresa **GRUPO AGROFERNANDA S.A.C.** al haber subsanado voluntariamente con la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 013-2015-INIA-SEDE CENTRAL, de fecha 29 de septiembre de 2015, la cual es anterior a la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 16 de octubre de 2015, se encausaría dentro de la causal eximente de sanción prevista en el inciso f) del numeral 1. del artículo 255° del T.U.O. de la Ley 27444, norma aplicable por el Principio de Irretroactividad señalado en el numeral 5. del artículo 246° del referido cuerpo legal.
2. Por lo expuesto en el numeral anterior, no corresponde la aplicación de la sanción prevista contra el **GRUPO AGROFERNANDA S.A.C.**, por no haber declarado su

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

actividad como comerciante de semillas ante la Autoridad de Semillas, para su local ubicado en Av. Aija N° 139 Centro Casco Urbano, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, supuesto tipificado y sancionado conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

3. Notificar la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra **GRUPO AGROFERNANDA S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Av. Tomás Valle N° 917 Block Z-304, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y departamento de Lima.

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HA LUGAR la aplicación de la sanción prevista contra el **GRUPO AGROFERNANDA S.A.C.**, en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG por no haber declarado su actividad como comerciante de semillas ante la Autoridad de Semillas, para su local comercial ubicado en Av. Aija N° 139 Centro Casco Urbano, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, subsanando de manera voluntaria dicha omisión conforme al literal f) del numeral 1. del artículo 255° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra **GRUPO AGROFERNANDA S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Av. Tomás Valle N° 917 Block Z-304, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

23 AGO, 2017


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General